

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 035-2022

QUE ACTUALIZA EL REORDENAMIENTO Y SERVICIOS AUTORIZADOS DE LA BANDA DE 3300 A 3600 MHZ EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚMEROS 115-2021, 116-2021, 119-2021 Y 010-2022.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente, **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la finalización del proceso de la Licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** y la emisión de las Resoluciones del Consejo Directivo números: 115-2021, 116-2021, 119-2021 y 010-2022.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	5
III. Textos Revisados	6
IV. Parte Dispositiva:	8

I. Antecedentes

1. En fecha 28 de octubre de 2021 el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 115-2021 que declara a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**, como adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

2. En fecha 28 de octubre de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 116-2021, acto administrativo que dispone el reordenamiento de frecuencias radioeléctricas dentro de la banda 3300–3600 MHz conforme lo establecido en

el Pliego de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** en su acápite 5.5, la cual en su parte dispositiva establece que:

PRIMERO: REORDENAR la banda de 3300–3600 MHz conforme a lo establecido en el acápite 5.5 del pliego de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 005-2021 y sus modificaciones, para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro a ser asignado y la cantidad de espectro que ya dispone, es decir, que ambas adjudicatarias dispongan de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser adjudicados por la licitación más 30 MHz previamente asignados en la banda de 3300-3600 MHz) de la siguiente manera:

a) Migrar la asignación de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A. (CLARO)**, del segmento de frecuencias de 3570-3600 MHz al segmento de 3370-3400 MHz. En consecuencia: otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3370-3400 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3570-3600 MHz.

b) Migrar la asignación de **ALTICE DOMINICANA S. A.**, del segmento de frecuencias de 3460–3490 MHz al segmento de 3470–3500 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3470-3500 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3460-3490 MHz.

c) Migrar la asignación de **ONEMAX S.A.**, del segmento de 3490-3530 MHz al segmento de 3500–3540 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3500-3540 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3490-3530 MHz.

d) Migrar la asignación de **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S.A. (SATEL)**, del segmento de frecuencias de 3530–3570 MHz al segmento de 3560– 3600 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3560-3600 MHz. y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3530-3570 MHz.

Párrafo: El segmento 3540-3560 MHz quedará no asignado y estará disponible para una futura asignación mediante concurso público.

SEGUNDO: ESTABLECER un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para que **ALTICE DOMINICANA S. A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A.**, **ONEMAX S.A.** y **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S.A.**, realicen las migraciones dispuestas en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: AUTORIZAR a la Directora Ejecutiva que dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la emisión de la presente Resolución expida los certificados de licencias correspondientes, siguiendo las formalidades correspondientes para tales fines.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo a las concesionarias **ALTICE DOMINICANA, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S. A. (SATEL) y ONEMAX, S. A.**

SEXTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, e íntegramente en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de las licencias otorgadas a partir de la presente decisión.

3. En fecha 4 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 119-2021 que declara la conformidad de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, con los criterios generales indicados por la resolución núm. 022-2020, para establecer los procedimientos, términos y condiciones especiales para la inclusión de atribución móvil a licencia dentro del segmento de frecuencias 3570-3600 MHz, la cual textualmente señala que:

PRIMERO: DECLARAR la conformidad de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, con los lineamientos de la Resolución núm. 022-2020, del Consejo Directivo, de fecha 29 de abril del 2020, que establece “los Procedimientos Especiales Aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y Migración de Servicios y Opciones de Migración de los Licenciarios de las Bandas Afectadas por la Modificación al PNAF”.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud formulada por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, mediante su correspondencia núm. 227390 de fecha 14 de octubre de 2021 y, en consecuencia, AUTORIZAR a dicha concesionaria a prestar servicios móviles a través de las bandas 3570-3600 MHz conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), durante la vigencia de su concesión.

TERCERO: DISPONER que se proceda a la suscripción por parte de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, de un acuerdo en el que se establezca como contraprestación para la inclusión de la atribución uso MÓVIL a la licencia de 3570-3600 MHz, del pago al **INDOTEL** por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, de la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$4,050,000.00), a realizarse bajo la modalidad del cincuenta por ciento (50%) en efectivo y el restante cincuenta por ciento (50%) en inversiones para la provisión del servicio de telefonía e internet móvil en cinco (5) localidades seleccionadas por el **INDOTEL**. El pago en efectivo debe realizarse en dos (2) pagos iguales, el primero de los cuales debe realizarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acuerdo y el segundo pago en un plazo no mayor a los doce (12) meses siguientes al primer pago efectuado. El pago en inversiones deberá separarse en dos (2) grupos, el primer grupo deberá incluir por lo menos dos (2) localidades y deberá ejecutarse en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la firma del contrato, el segundo grupo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses desde la firma del contrato.

PÁRRAFO: Este acuerdo deberá suscribirse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de declararse la caducidad de la presente autorización. Este acuerdo deberá incluir los términos y condiciones para el uso del segmento de frecuencias indicado, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el cuerpo de la siguiente Resolución y cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección Ejecutiva, que proceda a expedir los correspondientes certificados de licencia a nombre de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acuerdo indicado en el ordinal anterior.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

SÉPTIMO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., (CLARO)** y su publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

4. En fecha 24 de noviembre del 2021 **CLARO** remitió una carta al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 229675, en la cual informo que había iniciado los trabajos necesarios para el reordenamiento del segmento 3570-3600 MHz al segmento 3370-3400 MHz. Y que a partir del 30 de noviembre del 2021 el segmento comprendido en 3570-3600 MHz quedaría a disposición del **INDOTEL**.

5. El 24 de noviembre de 2021 el **INDOTEL** firmó un acuerdo entre el **INDOTEL** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, en la cual se establecen los términos y condiciones, como contrapartida para la inclusión de atribución uso MÓVIL dentro del segmento de frecuencias comprendido entre 3570-3600 MHz reordenada en el segmento 3370-3400 MHz en virtud de la resolución núm. 116-2021.

6. El 16 de febrero del 2022, el **INDOTEL** firmó con **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)**, un contrato en el cual se establecen los términos y condiciones, como contrapartida para la inclusión de atribución uso MÓVIL en la licencia que se les emita dentro del segmento de frecuencias comprendido entre 3470-3500 MHz.

7. Que en fecha 13 de enero del año 2022 el Consejo Directivo del **INDOTEL** dicto la Resolución núm. 010-2022 que declara la conformidad de **ALTICE DOMINICANA, S. A.**, con los criterios generales indicados por la resolución núm. 022-2020, para establecer los procedimientos, términos y condiciones especiales para la inclusión de atribución móvil a licencia dentro del segmento de frecuencias 3470-3500 MHz.

I. Consideraciones de Derecho

8. Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** es el órgano regulador de las Telecomunicaciones de la República Dominicana creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra carta magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La Ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas que se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*", por lo que a través de la precitada el Estado ha delegado el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

9. Que la Ley General de las Telecomunicaciones núm.153-98, (en adelante la Ley) establece en su artículo 78, literal o), la facultad del órgano regulador de las telecomunicaciones de "*dictar normas técnicas que garanticen la compatibilidad técnica, operativa y funcional de las redes públicas de telecomunicaciones, la calidad mínima del servicio y la interconexión de redes. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales y a las recomendaciones de los organismos internacionales de que forme parte la República*".

10. Que conforme al artículo 64 de la Ley, *el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y su reglamentación;*

11. Que cabe señalar que el artículo 77, literal d) de la Ley, establece que el **INDOTEL** *deberá velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.*

12. Que los artículos, 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 9.- Territorio nacional. *El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por: (...) 3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional.*

Artículo 14.- Recursos naturales. *Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.*

13. Que conforme lo que establece la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, artículo 30 establece en su párrafo III que los instrumentos de carácter general emanados por la Administración y que carezcan de fuerza normativa o vinculante, cualquiera que sea la forma que adopten (recomendaciones, manuales, interpretaciones, estándares o medidas similares), habrán de elaborarse de conformidad con los principios de transparencia, participación y motivación.

14. Que, luego de finalizado el proceso que declaró las adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional” y a través de las resoluciones del Consejo Directivo núm. 115-2021 y 116-2021, es importante que el órgano regulador, cónsono en el cumplimiento de los principios de transparencia en la actuación administrativa, haga de conocimiento general, como quedaría el reordenamiento y las licencias que están siendo utilizadas en el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

15. Que el procedimiento administrativo enfocado en principios de transparencia tiene la virtud de generar una mayor aceptación y consenso en los destinatarios de las decisiones administrativas, ya que les permite la obtención de información adecuada y una mejor ponderación de los intereses en juego, lo que se traduce en confianza, seguridad jurídica y atracción de la inversión económica.

16. Que, en virtud de las facultades legales y reglamentarias, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, estima pertinente ratificar el resultado del reordenamiento en la banda de 3300 a 3600 MHz en consistencia con los principios de transparencia y motivación, que debe primar en la Administración pública y sobre todo en la administración eficiente del espectro radioeléctrico en la República Dominicana.

II. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: El Decreto núm. 091-20 de fecha 4 de marzo del 2020, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) remitido por el INDOTEL, en su resolución del Consejo Directivo núm. 011-2020 de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020);

VISTA: La Resolución núm. 022-2020, que dicta los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de atribución de Frecuencias (PNAF) y Migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación del PNAF de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinte (2020);

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL núm. 036-19 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020 de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020);

VISTO: La comunicación de fecha 24 de noviembre del 2021, marcada con el núm. 229675, presentada por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**;

VISTA: La Resolución núm. 115-2021, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que declara las adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el "Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional" de fecha 28 de octubre del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 116-2021, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 28 de octubre del 2021, "Que dispone el reordenamiento de frecuencias radioeléctricas dentro de la banda 3300–3600 MHz conforme lo establecido en el Pliego de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** en su acápite 5.5" de fecha 28 de octubre del 2015;

VISTA: La Resolución núm. 119-2021, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha día cuatro de noviembre del 2021, que declara la conformidad de Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO), con los criterios generales indicados por la resolución núm. 022-2020, para establecer los procedimientos, términos y condiciones especiales para la inclusión de atribución móvil a licencia dentro del segmento de frecuencias 3570-3600 MHz de fecha 4 de noviembre del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 010-2022, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que declara la conformidad de Altice Dominicana, S. A. con los criterios generales indicados por la

resolución núm. 022-2020, para establecer los procedimientos, términos y condiciones especiales para la inclusión de atribución móvil a licencia dentro del segmento de frecuencias 3470-3500 MHz de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

III. Parte Dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

PRIMERO: ACTUALIZAR el reordenamiento y servicios autorizados en la banda de 3300 a 3600 MHz, conforme lo dispuesto por las resoluciones 115-2021, 116-2021, 119-2021 y 010-2022, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Reordenamiento de frecuencias banda 3500 MHz			
Concesionaria	Rango Reordenado MHz	Alcance	Servicio Autorizado
CLARO	3300-3400	Nacional	Móvil
ALTICE DOMINICANA	3400-3500	Nacional	Móvil
ONEMAX	3500-3540	Nacional	Fijo
Libre	3540-3560	-	-
SATEL	3560-3600	Nacional	Fijo

SEGUNDO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

CUARTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo